



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2006-01734 de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MARTIN ALEX CAMACHO HERNÁNDEZ

En atención al memorial obrante a folios 400 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CESAR HERNÁN SANTOS ROJAS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es de la profesional del derecho **MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01723 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JUAN BAUTISTA CASTAÑEDA VALLEJO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que la medida solicitada, fue decretada mediante proveído de 11 de septiembre de 2020 (Fl. 42 C.2), además, se le indica que no obra medida algún respecto al Banco W.

En consecuencia, por secretaria actualícese y envíese al apoderado de la parte ejecutante el oficio N°22031 del 1 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-01227 de CENTRAL COOPERATIVA MUEBLES VERSALLES – CENTRACOOVER contra ROSARIO AMPARO LEÓN PIRABAN y NANCY CÁRDENAS CAVIEDES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00817 de BANCO FINANANDINA S.A. contra JESÚS MARÍA MERCHÁN RODRÍGUEZ

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00817 de BANCO FINANADINA S.A. contra JESÚS MARÍA MERCHÁN RODRÍGUEZ

Atendiendo a la manifestación que precede, requiérase al auxiliar de la Justicia – secuestre para que dé estricto cumplimiento al inciso segundo del proveído de 11 de marzo de 2022 (Fl. 121 C.2), esto es, acreditar las gestiones realizadas para la ubicación del vehículo dejado bajo su custodia. Telegrafíese.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00301 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CARLOS MARIO GONZÁLEZ PEÑATE

En atención a la documental que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Una vez realizada la conversión de dineros, Oficina de apoyo de cumplimiento al proveído de 09 de agosto de 2022 (F1 292 C.1)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00243 de SAUL VALENCIA HENAO contra JOSÉ SILVIO CASTAÑO MANZO y STELLA ESPERANZA GONZÁLEZ

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 293 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **MARIO ALBERTO TORRES CORTES** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 291 C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00281 de BANCO PICHINCHA S.A. contra LUIS FERNANDO CANGREJO DIAZ

En atención al memorial obrante a folio 72 de esta encuadernación, el despacho requiere al demandado para que indique a quién pretende otorgarle poder, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00225 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOHN WILLIAM CORREA COGUA

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados del extremo ejecutante, coadyuvada por su apoderado, en el escrito que milita a folio 51 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00375 de LUCY ADRIANA ABADÍA SÁNCHEZ contra MARÍA LIBIA MARQUEZ OSPINA

Teniendo en cuenta lo manifestado por apoderado de la parte demandante, en el escrito que milita a folio 338 de esta encuadernación, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Incluyendo la cancelación del gravamen hipotecario que afecte el bien; Oficiese a la Notaria 77 de Bogotá, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00478 de SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANZAS - SOCOMIR contra HENRY BARÓN PEÑUELA

En atención a la solicitud vista a folio 122 de este cuaderno, se reconoce al abogado **PEDRO LUIS JAIMES PINILLAS** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado por apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00921 de BANCO PICHINCHA S.A. contra ADA LILIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

En atención al memorial obrante a folio 69 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **ALBA YANEDT PRIETO SÁNCHEZ** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, se requiere a la libelista para que allegue el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandado, esto es de la profesional del derecho **LINA PAOLA ROMERO CASTRO** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007). Para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la documental solicitada, so pena de compulsar copias disciplinarias ante la autoridad correspondiente.

De otro lado, se niega la solicitud de actualizar los Oficios de desembargo, toda vez que revisado el expediente se evidencia que estos fueron tramitados por la Oficina de Apoyo de este despacho, en consecuencia, fueron enviados vía correo electrónico el 14 de abril de 2021, tanto a su poderdante, como a las entidades bancarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



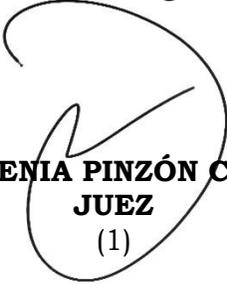
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00922 de JOSÉ LUIS RAMÍREZ MONCADA y FLOR MARINA RONDÓN CALLE contra JAIRO BOLAÑOS PALADINES

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental anexada en el Gestor Documental con código 520227624255542, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 11001400301820170139800 proveniente del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01001 de BANCO PICHINCHA S.A. contra SANDRA ISABEL BERTI PÉREZ

De la manifestación realizada por la arrendataria del local objeto de cautela en el presente asunto (Fls. 55 y 56 C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **12 de octubre de 2022**

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01001 de BANCO PICHINCHA S.A. contra SANDRA ISABEL BERTI PÉREZ

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 2202 de fecha 06 de noviembre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

En consecuencia, por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia-secuestre **ADMINISTRAR COLOMBIA S.A.S**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado y pronunciarse expresamente lo indicado por la arrendataria del inmueble dejado bajo su custodia. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 55 y 56 C.1.

Adviértasele que, de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2017-01322 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NELSON MAURICIO URRIAGO ALBARRÁN

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Para el efecto, se pone de presente que PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. no es parte dentro del proceso.

Por la razón anteriormente expuesta, no se tendrá en cuenta la documental obrante a folios 62 y ss.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00260 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ELVER ANDRÉS PERDOMO POLANCO

Atendiendo a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la memorialista que mediante proveído de 20 de agosto de 2021 (Fl. 118 C.1), se requirió a los interesados en la cesión de crédito para que aclaren la obligación indicada en el escrito, toda vez que no corresponde con la perseguida en el presente asunto. Requerimiento que a la fecha no ha sido atendido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00636 de JOSÉ NÉSTOR LADINO contra JOSÉ ANTONIO REY CARO y MARÍA AZUCENA BOLAÑOS

Revisada la documental aportada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá, se evidencia que ni al acta de secuestro ni el video de la audiencia abren correctamente, en consecuencia, requiérase al citado juzgado para que envíe nuevamente el Despacho Comisorio N°064 con los anexos correspondientes. Para mayor ilustración envíense los pantallazos anexos al presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

(1)

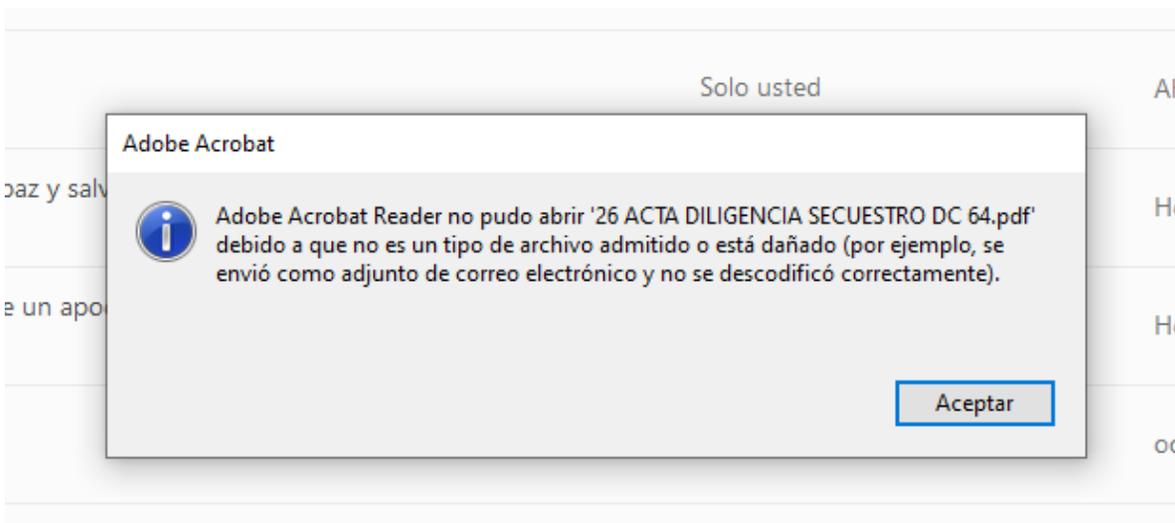
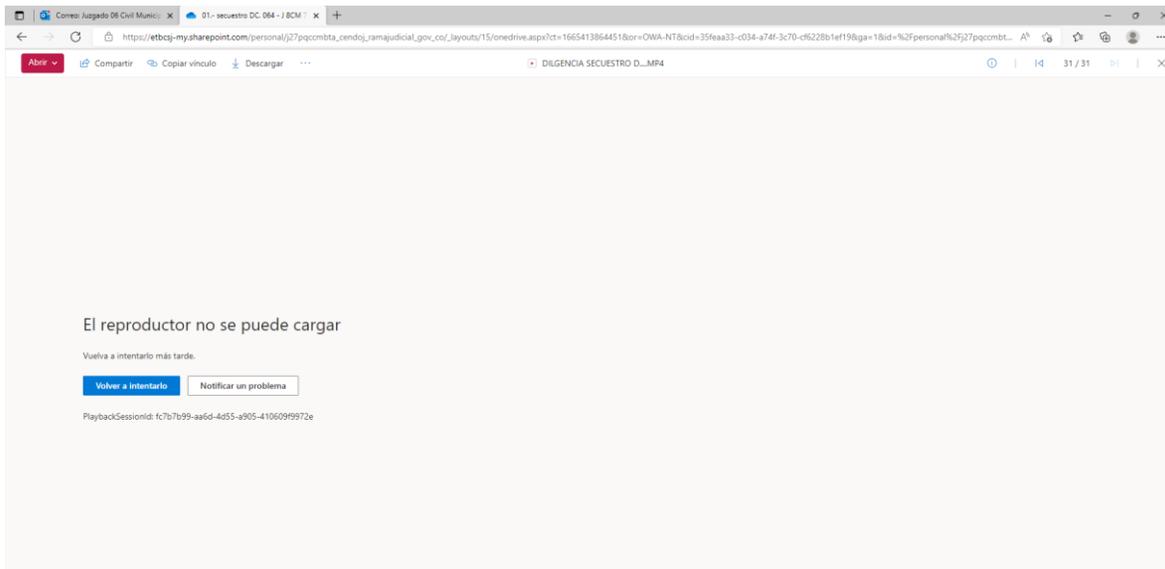
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00794 de DIDIER EDWIN ARIAS GUTIÉRREZ contra ERWIN WILFRED CORTES

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, contrato de transacción realizado entre el demandante señor Didier Edwin Arias Gutiérrez y la entidad Apoyos financieros especializados S.A.S., acreedores prendarios del vehículo objeto de cautelas en el presente asunto.

De otro lado, no se tiene en cuenta la documental vista folios 184 a 187 toda vez que la libelista no es parte, ni esta reconocida en el presente asunto.

Finalmente, toda vez que el automotor de placa IWL-200 se encuentra debidamente embargado y a disposición del proceso de la referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 595 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del vehículo arriba citado, de propiedad del demandado ERWIN WILFRED CORTES el cual se encuentra ubicado en la Calle 12 N° 7 – 32 parqueadero de la Oficina 601 del Edificio Banco Comercial Antioqueño en la ciudad de Bogotá D.C.

Para la práctica de la diligencia se comisiona se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quienes se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00982 de CONDOMINIO TERRALONGA P.H. contra SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la certificación de deuda allegado, acredítese la calidad de *Miguel Arturo Rincón A*, como administrador y representante legal de la propiedad demandante, mediante certificado expedido por la Alcaldía Local vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00076 de BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA VARGAS PEDROZA

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 54, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** como subrogatario parcial para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso respecto a la obligación Nro. 1980097212.

En consecuencia, téngase como demandante a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** junto a **BANCOLOMBIA SA.**

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto a la documental presentada, aclárese por parte de los interesados el número de obligación, como quiera que no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

Realizado lo aquí dispuesto, acredítese la calidad de Diana Constanza Calderón Pinto como representante legal del FNG, y acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 0502 de 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00227 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LYNÁ PAMELA BABATIVA ZAMARRA

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 74, acredítese la calidad de *José Alejandro Leguizamón Pabón* como representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., la calidad de Zaira Karina Burgos Jimenez como apoderada de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANFEP.

Finalmente, alleguese documental de existencia y representación del Patrimonio Autónomo Fafp – CANFEP.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022

Por anotación en estado N° 176 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario